REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00060-****00*

El abogado CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO, quien pretende fungir como apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - demandada, mediante correo electrónico de fecha 9 de septiembre de 2022, allegó escrito contentivo de la solicitud de aclaración y/o corrección respecto del auto de 7 de septiembre del cursante, a través del cual se desató el recurso horizontal y se concedió la alzada en el efecto devolutivo contra el auto de 9 de junio de este año.

Respecto de la oportunidad para solicitar la aclaración de una providencia, el inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso, indica que este deberá intentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia objeto de esclarecimiento.

En este caso el extremo activo contaba con los días 9, 12 y 13 de septiembre de 2022, toda vez que la notificación se surtió por estado el 8 del mismo mes y año; por lo que la solicitud se encuentra en término.

El memorialista expone la necesidad de modificar el efecto del recurso de alzada, pues el concedido no suspende la providencia recurrida, que generaría dificultades para ejercer el derecho de defensa de la demanda.

En ese orden solicitó que se corrija o aclare el efecto de la alzada, para que en su lugar se indique es diferido.

De entrada, se debe exponer que no se dan los presupuestos para la aclaración de la providencia, pues no existe conceptos que ofrezcan motivos de duda. Tampoco, se cumplen los requisitos para corregir la providencia, dado que no existe error aritmético o de escritura, por el contrario, lo que se pretende es cuestionar la decisión tomada.

Si bien, la corrección no se abre paso, es pertinente indicar que el efecto en que se debe conceder la apelación contra autos es el devolutivo, tal como lo refiere el inciso tercero del artículo 323 del Código General del Proceso, pues no existe norma especial respecto del auto que no tiene en cuenta la contestación de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR *la petición presentada por el abogado CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO contra el auto de 7 de septiembre de 2022, conforme a las razones expuestas.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **125** hoy **30** de **septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173540b97e5708f51e73c9600c0b07eefe3f89c6495a84a21826e88bc86d6ad9**
Documento generado en 29/09/2022 03:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica